



Activos desde 1915

Guía

de ayuda al Comerciante

para enfrentar la situación de emergencia nacional
provocada por el COVID-19

CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA · MARZO 2020



Prevención y medidas ante el COVID-19

¿Qué sucede si un
colaborador tiene
síntomas de gripe?
¿Cómo se procede?



Llame de
inmediato
al

1322

Permanezca
aislado

Se debe seguir con las recomendaciones de medidas sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud. Esto es de vital importancia para poder disminuir el riesgo del virus para usted y su equipo de trabajo.

Recientemente la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) reformó su reglamento de Seguro de Salud y se incluyó la incapacidad por alerta sanitaria por coronavirus, por lo cual la incapacidad comprende dentro del concepto de incapacitado aquellas personas que se encuentren en condición de investigación o probables personas aseguradas que puedan estar contagiadas de COVID19.

Si un colaborador presenta síntomas de gripe en su lugar de habitación y lo llama para reportar la condición, lo recomendable es pedirle que permanezca en su casa aislado y que llame de inmediato al número de teléfono 1322 para que le informen cómo proceder. Si presenta síntomas en el lugar de trabajo, recomendamos que permanezca aislado e igualmente a llamar al número de teléfono 1322 para que le informen cómo proceder.

Prevención y medidas ante el COVID-19

¿Qué sucede si se presenta un caso confirmado de COVID19 en mi empresa?

¿Cuáles medidas se tomarían?

Si la persona es confirmada de haber sido contagiada de COVID19 se deberá respetar el plazo de incapacidad establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y tomar las medidas sanitarias recomendadas por el Ministerio de Salud.

Medidas respecto al cierre del negocio:

No existe un lineamiento específico establecido para esto, sin embargo, es obligación de los patronos reportar el caso ante las autoridades del Ministerio de Salud.



Opciones para mantener colaboradores en casa

Teletrabajo:

¿Se puede implementar teletrabajo en mi empresa? ¿Puede ser obligatorio? ¿Hay que hacer un adendum al contrato de trabajo?



Si.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social insta a las empresas privadas a implementar el teletrabajo en sus empresas.

No.

El teletrabajo no es obligatorio para el sector privado, sin embargo, es una recomendación de medida temporal según lo establecido en la Directriz N°073-S-MTSS.

De conformidad con la ley y el reglamento sobre teletrabajo es una obligación firmar un adendum para las relaciones ya existentes y un contrato que incluya la modalidad desde el principio para las relaciones nuevas.

Opciones para mantener colaboradores en casa

Vacaciones:

¿Se puede hacer un adelanto de vacaciones?

Si.

Sí. Se podría realizar un adelanto del goce del derecho de las vacaciones, aun cuando algunos trabajadores no hayan cumplido con las 50 semanas efectivas de trabajo. Es necesario señalar que, para esto, se requiere la aceptación de ambas partes.



Colaboradores que solicitan no trabajar por considerarse vulnerables: ¿Qué opciones tiene la empresa para ofrecerles?

Una primera opción es la implementación del teletrabajo, esta opción es una solución para poder enviar a sus casas a los miembros de su equipo cuyas labores sean teletrabajables, y de esta forma se pueda continuar con la prestación del servicio y de las operaciones de la empresa.

Una segunda opción consiste en disponer del disfrute de vacaciones cuando se disponga de días acumulados de este beneficio. En el caso de que sean vacaciones pendientes el patrono puede decidir otorgarlas unilateralmente, es en el caso del adelanto que se debe tener la autorización del trabajador.

Flexibilización de la jornada laboral

¿Se puede
disminuir
temporalmente la
jornada de trabajo?

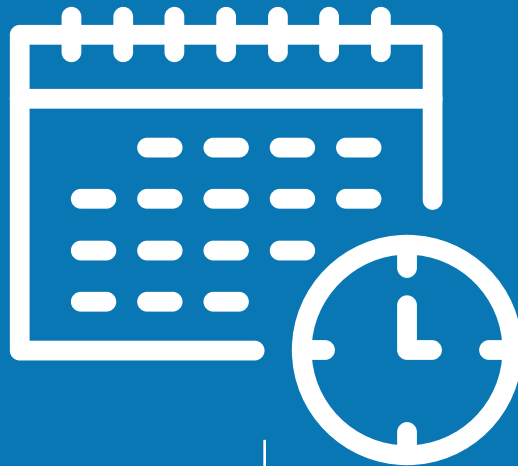


Si.

De acuerdo con la nueva normativa **Ley de Reducción las Jornadas Laborales ante la declaratoria de emergencia nacional**, la persona empleadora podrá modificar unilateralmente los contratos de trabajo para reducir hasta en un 50% el número de horas de la jornada ordinaria de trabajo pactada entre las partes, siempre que exista una afectación por el suceso provocador que motiva una **emergencia nacional**. En el caso de las empresas donde la disminución de sus ingresos brutos alcance o sobrepase un 60% en relación con el mismo mes del año anterior y como consecuencia inequívoca del suceso provocador que origina la declaratoria de emergencia nacional, se podrá autorizar la reducción hasta un 75% de las jornadas de trabajo semanal pactada entre las partes. Es importante señalar que la reducción de jornada de trabajo y la suspensión de los contratos de trabajo no aplica para las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia.

Flexibilización de la jornada laboral

¿Cuáles
son los
requisitos
para
disminuir
la jornada
de trabajo?



Las empresas pueden optar por esta opción cuando se vean afectadas debido a una declaratoria de emergencia nacional. Además, su ingreso debe de haberse afectado entre un 20% y 60% con relación al mismo mes del año anterior. En caso de empresas de reciente fundación, deberán demostrar dicha reducción de sus ingresos a partir del promedio de los últimos tres meses previos a la declaratoria de emergencia nacional.

¿Cuál es el
procedimiento
para **disminuir la**
jornada de trabajo?

Se debe presentar una solicitud de autorización para la reducción de la jornada ante la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con los documentos que demuestren la situación de la empresa.

Flexibilización de la jornada laboral

¿Por cuánto tiempo se pueden reducir las jornadas de trabajo?

La autorización de reducción de la jornada es una medida de carácter temporal, que se establecerá por un plazo de hasta tres meses, prorrogable por dos periodos iguales en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite la persona empleadora ante la Inspección de Trabajo.

**Medida
Temporal**

hasta

3 meses

¿Qué opciones existen si **su empleado no acepta** la reducción de su jornada?



Si la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo autoriza la reducción el trabajador no se podría negar. Este proceso es distinto a la solicitud de suspensión del contrato de trabajo. Ambos procesos no son excluyentes, la empresa podría optar por ambas opciones, es decir, reducir la jornada a unos trabajadores y suspender el contrato con otros, en caso de que logren demostrar la necesidad de ambas acciones.

Suspensión de operaciones y contratos



Paralización de operaciones por cierre temporal: ¿Cómo se podría suspender el contrato de trabajo de los colaboradores? ¿Por cuánto tiempo se permite?

El artículo 74, inciso b del Código de Trabajo, establece dentro de las causas para la solicitud de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se encuentran “la fuerza mayor o caso fortuito, cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata o directa, la suspensión del trabajo”. Esta suspensión temporal de los contratos de trabajo no interrumpe la relación laboral entre usted y sus colaboradores y no debe entenderse como un proceso de despido o renuncia. De igual manera, esta suspensión puede ser parcial, es decir, no aplicar para todas las personas trabajadoras de la empresa. Para que proceda la suspensión del contrato de trabajo, el patrono debe presentar la solicitud ante la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo solicitando su debida autorización. No se establece un plazo fijo establecido para dicha suspensión.

Pago de salarios: ¿Los patronos pueden suspender el pago de salarios de forma unilateral y sin autorización?

No.

Si usted tiene que cerrar su negocio por la situación del país a causa del COVID-19, no podrá rebajar los salarios de sus colaboradores durante el tiempo de este cierre. La interrupción del pago del salario se podrá ejecutar a partir de la presentación de la solicitud de suspensión del contrato de trabajo por parte del empleador a la inspección laboral. Una vez hecho el procedimiento, la Inspección de Trabajo emitirá la resolución que dará validez a este acto. En caso de que la autorización de la suspensión sea denegada, se deberá de realizar el pago de los montos dejados de reconocer al trabajador en los siguientes ocho días.

Moratoria de pagos

¿Para qué impuestos aplica la moratoria? ¿A partir de qué mes? ¿De cuánto tiempo es la moratoria?



Una moratoria de

3 meses

al pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Las medidas incluyen una moratoria de 3 meses al pago de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto sobre la Renta y Aranceles de Aduanas para empresas, prorrogables a un cuarto mes.

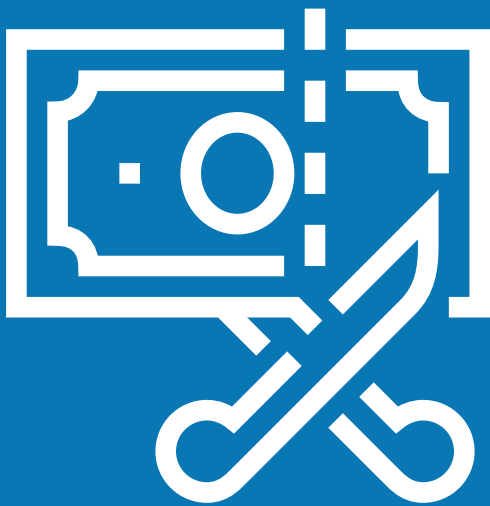
Se concede a los contribuyentes de este impuesto la posibilidad de presentar la declaración y no realizar el pago del impuesto correspondiente durante los meses de abril, mayo y junio de este año.

Moratoria de aranceles. Los importadores podrán, durante los meses de abril, mayo y junio de este año, nacionalizar las mercancías sin pagar los aranceles correspondientes. Quienes se acojan a esta posibilidad deberán ingresar los aranceles correspondientes a los meses cubiertos por la moratoria a más tardar el 31 de diciembre de 2020, sin incurrir en el pago de intereses ni multas.

Exoneración IVA alquileres. Se incluyó una exoneración del impuesto al valor agregado en los arrendamientos comerciales para los meses de abril, mayo y junio.

Moratoria de pagos

Moratoria y/o flexibilidad de cargas sociales: ¿Esto está permitido?



Recientemente la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) acordó la reducción de un 25% de la base mínima contributiva vigente en el seguro de salud y en el seguro de pensiones en forma temporal por un período de tres meses improrrogables, es decir, para la facturación de las planillas patronales, aportes de trabajadores independientes (incluye aquellos con convenio colectivo) y trabajadores del sector público que reportan jornada parcial según los registros del SICERE, correspondientes a los meses de facturación de marzo, abril y mayo del 2020.

Una reducción de un

25%

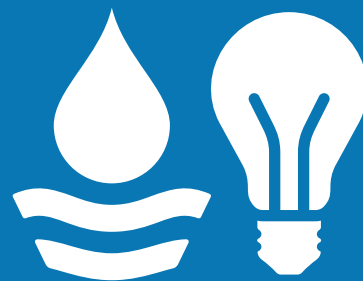
de la base mínima contributiva vigente.

Moratoria de pagos

Seguro de riesgos de trabajo: ¿Habrá algún tipo de condición especial o subsidio en el tema de seguro de riesgos de trabajo?

El Instituto Nacional de Seguros (INS), estableció que dicha póliza protegerá en casos de contagio de COVID-19, para lo cual indica que, el patrono podrá enviar de inmediato el aviso de accidente y enfermedad laboral, en caso de que un trabajador fuera contagiado por este virus, para ser atendido en los centros de salud de la Red de Servicios de Salud del INS, para la valoración respectiva en cuanto a su eventual amparabilidad como riesgo de trabajo.

¿Se ha acordado algún tipo de moratoria para **los servicios de electricidad y agua?**



Existe una medida pendiente para los clientes del ICE de pagar el 50% del consumo durante el mes de marzo, abril y mayo. Al sector industrial comercial si consume más de 2 mil KWH por mes. El AyA acordó no suspender el servicio por mora durante los próximos dos meses.

Préstamos y alquileres

Préstamos bancarios:

¿Se puede renegociar el préstamo con condiciones más favorables? ¿Los bancos están en la obligación de aceptarlo? ¿Cómo se procede?



Tanto la banca pública como la privada recientemente han estado ofertando alternativas y condiciones favorables para sus clientes ante la crisis. No existe una obligación expresa para que los bancos cambien las condiciones de los créditos, esto obedece a un acuerdo entre los bancos y sus clientes.

Alquileres: ¿Se puede renegociar el alquiler con condiciones más favorables? ¿El propietario está en la obligación de aceptarlo? ¿Cómo se procede?



No.

Legalmente no existe una obligación del arrendatario para cambiar las condiciones previamente negociadas en el contrato de alquiler, sin embargo, esto debe ser acordado entre el arrendante y arrendador.

Disminución de las comisiones por uso de tarjeta de débito y crédito



¿En qué consiste este beneficio?

Ley

21.177

Busca reducir las comisiones

La ley 21.177 busca reducir las comisiones que pagan los establecimientos privados por el derecho de uso de los datafonos.

¿De cuánto será la reducción?

Actualmente las comisiones rondan entre 4% y 5% (sumando intercambio y adquirencia). Con excepciones para las gasolineras, supermercados y servicios públicos, cuya sumatoria de ambas comisiones se encuentran por debajo del 3% y en algunos casos 2%. **Una vez que sea aprobado el proyecto de ley se espera que la sumatoria de las comisiones se posiciones por debajo del 2%-3% en todos los casos.**

¿Cuándo se harán efectivas las disminuciones en las comisiones?

La Ley 21.177 fue aprobada el sábado 21 de marzo, por lo que entrará en vigor tan pronto sea firmada por el señor Presidente de la República y publicada en el Gaceta.

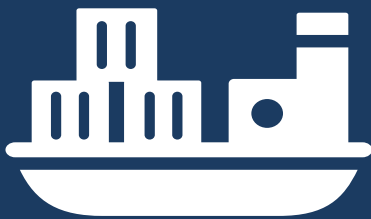
Una vez publicada, el Banco Central de Costa Rica tendrá un periodo máximo de seis meses para realizar la primera fijación de comisiones y cargos máximos, así como su correspondiente publicación. Posteriormente, los emisores contarán con un periodo de dos meses que les permita realizar los cambios tecnológicos necesarios, para pasar de las comisiones vigentes a las nuevas comisiones máximas y cargos establecidos.

¿La medida aplica sólo para nuevos contratos?

La medida aplicará tanto para nuevos contratos como para los contratos ya existentes.

Comercio Internacional

¿Los procesos de importación y exportación **están restringidos de alguna forma?**



No.

No, las medidas de prevención establecidas por el COVID-19 no afectan la capacidad de importar o exportar mercancías.

¿Se han establecido medidas que **faciliten los procesos** de importación y exportación?

La directriz DGA-004-2020 del 20 de marzo, 2020 busca permitir que la ejecución por parte de los operadores de comercio, los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, durante los procesos de ingreso, tránsito, depósito y despacho aduanero, sea de forma ágil y flexible, con el fin de no retrasar el ingreso y egreso de mercancías, mientras continúe la emergencia epidemiológica sanitaria internacional.

De manera que, los funcionarios aduaneros podrán realizar la verificación documental y física, de los documentos y mercancías con copias, impresiones o fotocopias simples de los documentos exigidos por cada régimen y modalidad.